

2014-18-01-06-P

DE: CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA**OTORGADO POR:****OSWALDO FRANCISCO VALLEJO VINUEZA Y OTROS****A FAVOR DE:****MINERALES PULVERIZADOS MINPUL S.A.****CUANTÍA: 800.00.****COPIAS:**

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día jueves veinte y cinco de septiembre del año dos mil catorce. Ante mí, **DOCTOR CARLOS HERNÁN CEVALLOS RUIZ, Notario Sexto del cantón Ambato**, Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: **OSWALDO FRANCISCO VALLEJO VINUEZA**, portador de la cédula de ciudadanía número 180248280-5, de estado civil casado, **VINUEZA REAL LUZ GEORGINA**, portadora de la cédula de ciudadanía número 180037326-6, de estado civil casada; y, **TANNIA CATALINA VALLEJO VINUEZA**, portadora de la cédula de ciudadanía número 180299982-9 de estado civil casada. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, legalmente capaces, para obligarse y contratar, y dicen: que tienen a bien elevar a

escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: **OSWALDO FRANCISCO VALLEJO VINUEZA** portador de la cédula de ciudadanía número 180243280-5, de estado civil casado, **VINUEZA REAL LUZ GEORGINA**, portadora de la cédula de ciudadanía número 180037326-6, de estado civil casada; y, **TANNIA CATALINA VALLEJO VINUEZA**, portadora de la cédula de ciudadanía número 180299982-9 de estado civil casada. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, y con capacidad legal de discernir, contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una Sociedad Anónima, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina: **MINERALES PULVERIZADOS MINPUL S.A.** **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL, MEDIOS Y CUMPLIMIENTO.- I.- Objeto social.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Realizar por cuenta propia y/o asociada con



terceros, actividades de prospección, exploración, explotación, beneficio, fundición, refinación, comercialización, industrialización de minerales de acuerdo con la ley; **b)** Ejecutar directa e indirectamente, todas las actividades relacionadas exclusivamente con la industria minera y afines sin restricción alguna; **c)** Participar en el remate y subasta pública para el otorgamiento de concesiones mineras y podrá presentar solicitudes para obtener el otorgamiento de títulos de concesiones mineras en toda la República del Ecuador, ante las autoridades competentes de acuerdo a lo determinado en la Ley de Minería y normas conexas; **d)** Invertir en proyectos relativos a la actividad minera en todas sus fases; **e)** Suscribir, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos mineros con las instituciones y empresas públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras y con otros titulares mineros conforme a la Ley de Minería y normas aplicables; **e)** Se dedicará a la asesoría y capacitación técnica en todos los campos relacionados con la actividad minera; **f)** Podrá intervenir en la importación, comercialización y arrendamiento no financiero de vehículos de maquinaria pesada, partes, piezas y repuestos automotrices, al igual que de combustibles, lubricantes, neumáticos y otros destinados a la actividad minera; **g)** Actuar como agente representante, mandatario, o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras afines a su objeto social; **h)** La compañía podrá intervenir como socia o accionista de personas jurídicas y ejercer la agencia y representación de compañías nacionales y extranjeras; **i)** Podrá asociarse con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas para constituir una compañía de economía mixta con la Empresa Nacional Minera o intervenir en ella, así como también podrá constituir asociaciones; **j)** Podrá formar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas con la Empresa Nacional Minera para cumplir con su objeto; **k)** Podrá asociarse, fusionarse con otras empresas, organizaciones e instituciones legalmente constituidas y que se dediquen a actividades similares o complementarias con el objeto social de la compañía y podrá formar consorcios; **l)** Constituir y solicitar el establecimiento de toda clase de servidumbres, el uso de caminos de acuerdo a lo determinado en las leyes correspondientes, para cumplir con

su actividad minera; II) La compañía podrá además participar en licitaciones, concursos de ofertas y otro tipo de invitaciones o procesos concursales con los sectores público y/o privado; formar asociaciones con empresas nacionales, comprar y suscribir para sí misma acciones, participaciones o derechos en compañías o empresas nuevas o existentes; o) La compañía podrá ejercer todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones determinadas en la normativa minera, en la normativa ambiental y en otras normas conexas y realizar además todos los actos y contratos permitidos por las leyes y que sirvan para el debido cumplimiento de sus fines. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las Instituciones reguladas por dicha Ley, así como tampoco se dedicará a ninguna de las actividades previstas en la Ley de Mercado de Valores para las instituciones reguladas por ella. II.- **MEDIOS.**- Los medios que la compañía utilizará para cumplir con su objeto social será: 1) La realización para sí de: compra y administración de acciones y participaciones, bonos títulos o valores fiduciarios por cuenta propia. 2.- La compañía podrá también crear, obtener y otorgar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representaciones, marcas, franquicias y más derechos de propiedad intelectual y actuar como representante y concesionaria de otras franquicias, marcas y patentes nacionales y extranjeras. 3.- La compañía podrá tramitar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera la empresa y le permita el cumplimiento de su objeto social, en instituciones financieras legalmente constituidas en el país. 4.- Podrá además hipotecar, gravar, preñar, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía. III.- **CUMPLIMIENTO.**- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar: 1.- Todas las actividades que mediata e inmediatamente se relacionen con su objeto social. 2.- La compañía podrá realizar todo tipo de actos o convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana, que tengan relación o que sean complementarias con su objeto social, excepto las actividades establecidas en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero y



Seguros, medicina prepagada, intermediación financiera y las actividades complementarias establecidas en el Mandato Constituyente número

8. CAPÍTULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO

QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$. 800,00)** dividido en **OCHOCIENTAS (800)** acciones ordinarias y nominativas cuyo valor nominal será de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$. 1,00)** cada una. **ARTÍCULO SEXTO.-**

ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a) La calidad de accionista o socio; b) Participar de los beneficios sociales; c) Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d) Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e) Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f) Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g) Negociar libremente sus acciones.- **ARTÍCULO**

OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión, y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.- **ARTÍCULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.-** En caso

de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.-** Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones. **CAPITULO TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. De considerarlo procedente y necesario para los intereses de la compañía, la Junta General podrá designar uno o varios Gerentes Departamentales. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a). Designar Presidente, Gerente General, y, de considerarlo procedente y conveniente, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales; b). Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; y/o al Auditor Externo cuando, de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes, deba designárselo; c). Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y el Comisario referentes a lo negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d). Resolver acerca de la distribución de utilidades; e) Fijar la remuneración de los administradores, de los Comisarios y del Auditor Externo; f) Acordar el



aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y, en general cualquier modificación al estatuto social; g) Resolver sobre la emisión de obligaciones,

partes beneficiarias y acciones preferidas; h) Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; i) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba actos y contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que, conjuntamente con el Presidente, suscriba los contratos de compra, venta, enajenación, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles, así como para que celebre contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; l).-

En caso de liquidación, designar a los liquidadores; m) Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, y, además, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas a la dirección registrada por ellos en la compañía, comunicación que será enviada también con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación y envío de la comunicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará

la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero, cualquiera de los asistentes, tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, ya que de lo contrario, las resoluciones que se adopten serán nulas. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad de capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el



numero de accionistas presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- MAYORIA DECISORIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.-** Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General, y tendrá el carácter de especial para cada Junta, a menos que el representante tenga poder general legalmente conferido. La carta contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; e) Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.-** La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta; copia de la convocatoria; copia de los documentos conocidos en la Junta; copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de

los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se transcribirán a máquina o en ordenador de texto, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c) Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, y previa autorización de la Junta General de Accionistas, las escrituras públicas de compra, venta, enajenación, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles, así como los contratos que limiten el dominio sobre los bienes muebles de la compañía; e) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a) Ejercer la representación



legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c) Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e) Responsabilizarse por la presentación de informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control; f) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g) Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, y en general realizar cualquier clase de negocios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo décimo tercero y en el literal d) del artículo vigésimo segundo de este estatuto; i) Actuar por medio de apoderados, pero, si el poder fuere general, necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; j) Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; k) Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- En el supuesto de que la Junta General considere conveniente la designación de Gerentes Departamentales, estos desempeñarán las funciones que se la misma Junta les delegue por escrito, pero en ningún caso tendrán la representación legal de la compañía. Los Gerentes Departamentales, de decidirse su designación, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. / **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la

La Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.-** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. El o los nombramientos de los Gerentes Departamentales, en caso de haberlos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** Corresponde al comisario: a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía, b) Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c) Asistir a las Juntas Generales; d) Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren. e) Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES.-

La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.

CAPÍTULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.

CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

I.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los accionistas señores: OSWALDO FRANCISCO VALLEJO VINUEZA, casado, portador de la cédula de ciudadanía 180243280-5, quien comparece por sus propios y personales derechos, LUZ GEORGINA VINUEZA REAL, casada, portador de la cédula de ciudadanía 180037326-6, quien comparece por

sus propios y personales derechos; y, TANNIA CATALINA VALLEJO VINUEZA, casada, portador de la cédula de ciudadanía 180299982-9, quien comparece por sus propios y personales derechos, todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, quienes libre y voluntariamente declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica el cual se halla íntegramente suscrito y será pagado en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CEDULA DE CIUDADANIA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	ACCIONES
OSWALDO FRANCISCO VALLEJO VINUEZA	180243280-5	798	798	798
LUZ GEORGINA VINUEZA REAL	180037326-6	1	1	1
TANNIA CATALINA VALLEJO VINUEZA	180299982-9	1	1	1
TOTAL		800	800	800

II.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.- Los comparecientes de común acuerdo para los períodos señalados en los artículos vigésimo primero y vigésimo tercero del Estatuto, designan como Presidente de la compañía **MINERALES PULVERIZADOS MINPUL S.A.**, a la señora LUZ GEORGINA VINUEZA REAL y como Gerente General de la misma al señor OSWALDO FRANCISCO VALLEJO VINUEZA.

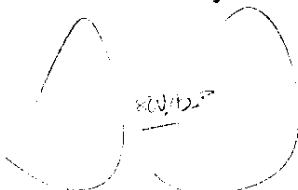
III.- AUTORIZACION.- Los accionistas autorizan al Dr. Mauricio Lozada Mera, para que realice los trámites tendientes a la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica.

IV.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento equivale al capital suscrito, esto es, a **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**

V.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvasse señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.

F) DOCTOR. MAURICIO LOZADA MERA. ABOGADO, MAT. 536 DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE TUNGURAHUA. Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del

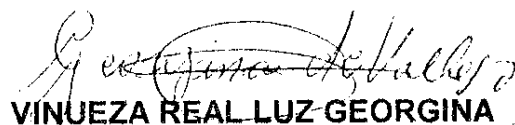
caso.- Y leída que les fue, por mí el Notario íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, aquellos se ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-



180243280-5

OSWALDO FRANCISCO VALLEJO VINUEZA

C.C. 180243280-5

**VINUEZA REAL LUZ GEORGINA**

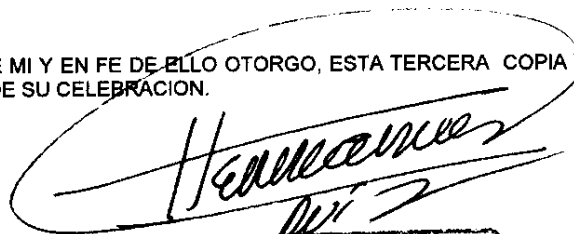
C.C. 1800373266

**TANNIA CATALINA VALLEJO VINUEZA**

C.C. 1802979829



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO OTORGO, ESTA TERCERA COPIA Y FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.



mls

Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruiz
NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO
Sucre 09-60 entre Guayaquil y Quito,
Junto al Palacio de Justicia
TELEF. 2421697 - 0982452105



REPÚBLICA DEL ECUADOR		DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL		CERTIFICADO DE NACIMIENTO	
CEDULA DE IDENTIFICACION		N. 180243280-5			
NOMBRE Y APELLIDOS		VALLEJO JOSE ALBERTO		DISTRICCIÓN	
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE		VIRGENIA LUZ GONZALEZ		PROFESIÓN / OCUPACIÓN	
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN		AMBATO 2010-09-08			
FECHA DE EXPIRACIÓN		2020-09-08			
PROCESO DE REGISTRO		1070-00-00			
NACIONALIDAD		ECUATORIANA			
SEXO		M			
ESTADO CIVIL		CASADO			
MAMA MARIA		PABLO PENA			

0
SUAVE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Elecciones 23 de Febrero del 2014
180243280-5 084 - 0016
VALLEJO VINEZA OSWALDO FRANCISCO
TUNGURAHUA AMBATO
HUACHI LORETO
BANCION Milla 34 CostRep: 8 Tot.USD: 42
DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA - 0
3896797 16/05/2014 10:36:40
3896797

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CÉDULA DE CIUDADANÍA

1802999829

ESTADO CIVIL Casado
SANTO XAVIER
NOVOA YANEZ

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN MODISTA

APellidos y Nombres del Padre VALLEJO JOSE ALBERTO

APellidos y Nombres de la Madre VINUEZA REAL LUZ ANGELICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN AMBATO 2011-02-16

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-02-16

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

088
088 - 0225 1802999829

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VALLEJO VINUEZA TANNIA CATALINA

TUNGURAHUA
PROVINCIA AMBATO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN HUACHI LORETO
PARROQUIA
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Tannia Vallejo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CÉDULA DE CIUDADANÍA

1800373266

APellidos y Nombres VINUEZA REAL LUZ GEORGINA

LUGAR DE NACIMIENTO TUNGURAHUA CEVALLOS CEVALLOS

FECHA DE NACIMIENTO 1944-06-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
JOSE ALBERTO VALLEJO

INSTRUCCIÓN PRIMARIA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN MODISTA

E1333A1221

APellidos y Nombres del Padre VINUEZA RÍOFRÍO VÍCTOR MANUEL

APellidos y Nombres de la Madre REAL GARCES LUZ ANGELICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN AMBATO 2011-02-16

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-02-16

Director General
Firma del Ciudadano

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

093
093 - 0030 1800373266

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VINUEZA REAL LUZ GEORGINA

TUNGURAHUA
PROVINCIA AMBATO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN HUACHI LORETO
PARROQUIA
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Georgina de Vallejo





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE RESERVA: 7666382

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1802432805 VALLEJO VINUEZA OSWALDO FRANCISCO

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MINERALES PULVERIZADOS MINPUL S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/10/2014 14:58:02

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: HDT2ZO a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



TRÁMITE NÚMERO: 10936

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7546
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	531
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1802999829	VALLEJO VINUEZA TANNIA CATALINA	Ambato	ACCIONISTA	Casado
1800373266	VINUEZA REAL LUZ GEORGINA	Ambato	ACCIONISTA	Casado
1802432805	VALLEJO VINUEZA OSWALDO FRANCISCO	Ambato	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	25/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	AMBATO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MINERALES PULVERIZADOS MINPUL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

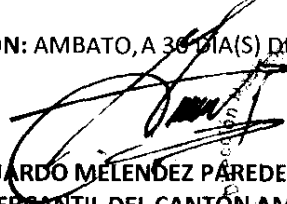
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL



PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 30 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014


ABG. DANNY EDUARDO MELENDEZ PAREDES (SUBROGANTE)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVOC.C. CARACOL LO